

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2015 00015 00  
Demandante : Liliana Castillo Cuero  
Demandado : Contraloría General de la República  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Liliana Castillo Cuero, en contra de la Nación-Contraloría General de la República.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación-Contraloría General de la República; y por estado a la demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo completo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

77 ABR 2015



2  
Proceso: 81 001 2339 000 2015 00015 00  
Demandante: Liliana Castillo Cuero

**OCTAVO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**NOVENO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la Abogada Liliana Castillo Cuero, para intervenir en el proceso

